GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2024-5625-SPA-4055

No. Folio: PAOT-05-300/200- M 3 7 5 9 **-2024**

ACUERDO DE ADMISIÓN

Ciudad de México, a 14 AGO 2024----------

VISTA la denuncia presentada vía electrónica ante esta Procuraduría, ratificada el día 9 de agosto de 2024, a través de la cual una persona quien solicita que sus datos personales sean considerados información confidencial en términos del artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, hace del conocimiento de esta institución los siguientes hechos: *(…) Los perros se ubican en el patio, está uno amarrado y lo demás que son alrededor de 4, en suelo de tierra, sin atención veterinaria, una hembra tiene varias camadas seguidas, misma que se mueren de 3 a 4 cachorros, carecen de todo tipo de atención, propia de un animal (…)* [Hechos que ocurren en calle Monserrat, número 180, colonia Pueblo Los Reyes, Alcaldía Coyoacán] *(…);* tomando en cuenta que la denuncia cumple con los requisitos previstos en los artículos 22 y 22 BIS 1 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 74 de su Reglamento, así como 56 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, se emite el siguiente: ----------

---------- **A C U E R D O** ----------

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 24 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 82 de su Reglamento, se admite para su atención e investigación la denuncia presentada por el presunto maltrato animal en el inmueble ubicado en calle Monserrat, número 180, colonia Pueblo Los Reyes, Alcaldía Coyoacán, en virtud de que los hechos denunciados pueden ser constitutivos de presuntas violaciones, incumplimientos y en general falta de aplicación de la legislación en materia de protección animal vigente en la Ciudad de México.----------

SEGUNDO.- Se hace de conocimiento de la persona denunciante que en relación a los hechos relativos a: (…) *"…hembra tiene varias camadas seguidas, misma que se mueren de 3 a 4 cachorros…"* (…) con fundamento en el artículo 350 BIS del Código Penal del Distrito Federal, la autoridad competente para atender la problemática mencionada, es la Fiscalía especializada en Delitos Ambientales y Protección Urbana de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México. ----------

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, se radica la presente denuncia en la Subprocuraduría a cargo de la suscrita, quedando registrada en el Libro de Gobierno con el número de expediente **PAOT-2024-5625-SPA-4055**.----------

CUARTO.-Se hace del conocimiento de la persona denunciante que, de conformidad con el artículo 90 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, cuenta con un término de seis días hábiles para aportar las pruebas que estime pertinentes en la investigación de los hechos, salvo que se trate de pruebas supervenientes.----------

QUINTO.- Se tiene como medio autorizado de la persona denunciante para oír y recibir notificaciones, el indicado en su denuncia.----------

SEXTO.- Conforme a lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de esta entidad, así como 51 y 85 de su Reglamento, se instruye al personal especializado en funciones de investigación adscrito a la Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, para realizar las diligencias y gestiones necesarias para la debida atención de la denuncia.----------

SÉPTIMO.- Se le hace saber a la persona denunciante que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 BIS 1 de la Ley Orgánica de esta entidad, las acciones que realice esta Procuraduría en el asunto que nos ocupa, así como las determinaciones que dicte en el expediente abierto con motivo de su denuncia, no afectarán el ejercicio de otros derechos y medios de defensa que puedan corresponderle conforme a los ordenamientos jurídicos aplicables, y no suspenden ni interrumpen los plazos de prescripción o caducidad. ----------

OCTAVO.- Se le hace saber a la persona denunciante que el expediente formado con motivo de su denuncia puede ser consultado en las oficinas que ocupa esta Subprocuraduría, ubicadas en Avenida Medellín número 202, cuarto piso, colonia Roma, Alcaldía Cuauhtémoc de la Ciudad de México.----------

NOVENO.- En términos de los artículos 22 BIS 1 penúltimo párrafo de la Ley Orgánica de esta entidad, así como 24 fracción VIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y conforme a lo solicitado por la persona denunciante, tómense las previsiones necesarias a efecto de salvaguardar la confidencialidad de sus datos personales. ----------

DECIMO.- Notifíquese el contenido de este acuerdo a la persona denunciante. ----------

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 fracción III y 15 BIS 4 fracciones I y X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 4 y 51 fracción XXII de su Reglamento.-
---

KCH/AJC/rcm*